



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO
Quintana Roo
2005 2011 | **UTAIPE**

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1680/V/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0549-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 05 de mayo de 2010.

C. LUIS ANDRÉS ALONZO ALONZO,

PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información identificada con el **folio cero quinientos cuarenta y nueve guión dos mil diez**, que ingresó a través de nuestro sistema de solicitudes en línea, el día veinte de abril del año en curso, para requerir a la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., información referente a: **¿Cómo se clasifica o considera la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y la Declaración Anual de empresas? (sic)**, me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido redireccionada para su atención a la Secretaría de Hacienda por su competencia en la materia, mediante oficio número SHE/PFE/SPFZS/DNE-207/2010, de fecha veintiocho de los mismos, dio respuesta en los términos que a continuación se detallan:

En relación con su oficio núm. UTAIPPE/DG/CAS/1465/IV/2010, en el cual solicita información con folio **549-2010** de fecha **20 de abril de 2010**, realizado a través del servicio de solicitudes en línea por el Ciudadano **Luis Andrés Alonzo Alonzo**, mediante la cual requiere lo que a continuación se describe:

(...) **¿Cómo se clasifica o considera la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y la Declaración Anual de empresas? (sic)**

Respecto de lo anterior:

Anexo al presente, el oficio número SH-SSI-DGI-DPF-1048/2010, de fecha 26 de abril de 2010, que contiene la respuesta a dicha solicitud
(...) Firma

De acuerdo a lo anteriormente señalado por la citada Secretaría, a continuación transcribo el contenido del oficio número SH-SSI-DGI-DPF-1048/2010, de fecha veintiséis de abril del presente año, en el párrafo precedente:

En relación a su oficio **SHE/PFE/APFZS/DNE-196/2010**, en el que refiere que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a solicitud del C.LUIS ANDRÉS ALONSO ALONSO, requiere lo siguiente:

“¿Cómo se clasifica o considera la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y la Declaración Anual de empresas”.

Con fundamento en la Fracción X, Cláusula Octava, Sección II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción III, 33 fracciones CIII, IX Y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27 fracción III, 58 del Código Fiscal Estado y 20 fracciones V y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, tengo a bien manifestarle lo siguiente:

Esta autoridad resuelve estar imposibilitada a proporcionar la información que se solicita, por no ser de nuestra competencia (...) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición el presente oficio de respuesta, que contiene la información proporcionada al respecto por la Secretaría de Hacienda.

Reiterándole que, en términos de lo señalado por la citada Secretaría, la información que usted solicitó no puede serle proporcionada, por las razones que la misma Dependencia expuso en su escrito de cuenta, acorde a lo previsto por los artículos 8 de la Ley y 11 del Reglamento ya citados, que en lo conducente disponen:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

Artículo 11. Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley, **ninguna Dependencia o Entidad está obligada a proporcionar información que no sea de su competencia**; cuando se encuentre impedida para proporcionarla de conformidad con la Ley de la materia; cuando la información no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; o cuando ésta resulte inexistente.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

Quintana Roo
2005 2011

UTAIPE

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/1680/V/2010

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 0549-2010

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Chetumal, Quintana Roo; 05 de mayo de 2010.

Sin embargo, toda vez que la información que usted solicita pudiera ser competencia del ámbito federal, para su obtención deberá dirigir su solicitud a esa instancia de gobierno. Lo cual podrá realizar a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ingresando a sus páginas www.ifai.org.mx, o www.sisi.org.mx.

Asimismo, nos ponemos a sus respetables órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse a los teléfonos 983 83 33042 y 983 83 39931, así como a través del correo electrónico [http://transparencia@qroo.gob.mx](mailto:transparencia@qroo.gob.mx), en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley y del artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E. LIC. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. FIRMA

VERSIÓN PÚBLICA